



INFOCOMEX 2017-017

Miércoles 19 de abril del 2017

Temas en este informativo:

- **Reforma al Arancel Nacional de Importaciones para la subpartida 8711.90.00.90.**
Observación que bajo ciertos parámetros permite la importación de vehículos de tres ruedas eléctricos exonerados del pago del arancel y la sobretasa arancelaria.
Fuente: Resolución No. 010-2017El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 18 de abril de 2017.
- **Reforma al Arancel Nacional de Importaciones para la subpartida 3402.90.99.**
Cambio de la tarifa arancelaria de 5% a 15% para el polvo de base para la elaboración de detergente en la subpartida 3402.90.99 como Defensa Comercial.
Fuente: Resolución No. 011-2017El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 18 de abril de 2017.
- **Aplicación de una medida correctiva y no discriminatoria a las importaciones de polvo base para la elaboración de detergente.**
Suspensión del Programa de Liberación para las importaciones de polvo base para la elaboración de detergente clasificado en la subpartida 3402.90.99 originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina por un período de dos años.
Fuente: Resolución No. 012-2017El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 18 de abril de 2017.
- **Documento de Acompañamiento "Certificado de inspección o verificación de clasificación arancelaria emitido en origen".**
Implementación del documento de acompañamiento a la DAI con la verificación en origen de la clasificación arancelaria de tejidos de algodón en las partidas 5208 a 5212.
Fuente: Resolución No. 013-2017El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 18 de abril de 2017.
- **Diferimiento arancelario de 0% para varias subpartidas.**
Reforma arancelaria de 0% para los bienes clasificados como insumos y bienes de capital de uso para el Sector Farmacéutico.

Fuente: Resolución No. 014-2017 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 18 de abril de 2017.

- **Reforma al Arancel Nacional de Importaciones para la subpartida 3909.40.00.**

Inclusión de los **discos abrasivos**, en la observación **0% arancel**, para la subpartida **3909.40.00**

Fuente: Resolución No. 015-2017 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 18 de abril de 2017.

- **Modificatoria 2 del RTE INEN 078 "Transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos".**

Postergación de entrada en vigencia del RTE INEN 078.

Fuente: Resolución No. 17-124 Subsecretaría de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 986 el 18 de abril de 2017.

- **Listado de Clase para la Transmisión de bebidas alcohólicas tales como whisky, vodka, tequila vino, ron y cualquier otro tipo de bebida alcohólica, excepto cerveza.**

Listado actualizado de las clases de **bebidas alcohólicas** sujetas a etiquetado fiscal.

Fuente: Boletín Aduanero No. 166-2017 Servicio Nacional de Aduana, publicado el 17 de abril de 2017.

- **Aplicación de la Reforma al Arancel y al Anexo Único de Resolución 011-2015 de la Resolución Nro. 009-2017 del Pleno del Comex.**

Apertura de la subpartida **4015.19.90 "Guantes, mitones y manoplas"** en **4015.19.90.10** y **4015.19.90.90**

Fuente: Boletín Aduanero No. 168-2017 Servicio Nacional de Aduana, publicado el 18 de abril de 2017.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 010-2017 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, al tenor siguiente:

Donde Dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
8711.90.00.90	- - Los demás	u	30	

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
8711.90.00.90	- - Los demás	u	30	0% solo para la importación de vehículos de tres ruedas eléctricos

Artículo 2.- Reformar el Anexo único de la Resolución No. 011-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, al tenor siguiente:

Donde Dice:

Subpartida	Descripción Arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la Sobretasa Arancelaria
8711.90.00.90	- - Los demás	35%	

Deberá decir:

Subpartida	Descripción Arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la Sobretasa Arancelaria
8711.90.00.90	- - Los demás	35%	0% solo para la importación de vehículos de tres ruedas eléctricos

Artículo 3.- Crear el Registro de Importadores como documento de control previo a la importación de vehículos de tres ruedas eléctricos, a cargo del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), el cual

se encontrará vigente hasta que las entidades encargadas del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y otras competentes, expidan la normativa técnica correspondiente.

Artículo 4.- El Ministerio de Comercio Exterior (MCE) presentará al COMEX un informe semestral respecto a la ejecución del presente instrumento.

Artículo 5.- Encargar al Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las modificaciones incorporadas en el artículo 2 de la presente Resolución únicamente reforman lo señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá respectivamente a lo dispuesto en la Resolución del COMEX No. 011-2015 de 06 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015; Resolución No. 006-2016 de 29 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 763 de 26 de mayo de 2016; y, las respectivas modificatorias de ambas.

SEGUNDA.- La presente Resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 31 de marzo de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 011-2017
EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, al tenor del siguiente detalle:

Donde Dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
3402.90.99	- - - Los demás	kg	5	

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
3402.90.99	- - - Los demás	kg	15	

Artículo 2.- El Ministerio de Comercio Exterior (MCE) presentará al COMEX un informe semestral respecto a la ejecución del presente instrumento.

Artículo 3.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente Resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 31 de marzo de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 012-2017 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Aplicar una medida correctiva y no discriminatoria, de conformidad a lo dispuesto en el [artículo 97](#) del Acuerdo de Cartagena, a las importaciones de polvo base para la elaboración de detergente, originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina, que ingresan al país por la subpartida arancelaria 3402.90.99

Esta medida consiste en la suspensión del Programa de Liberación, estableciéndose la aplicación del arancel NMF del 15%.

Artículo 2.- Disponer que la medida señalada en el Artículo precedente, se aplique a las importaciones del producto indicado por un periodo de dos años.

Artículo 3.- Disponer que esta medida correctiva tenga el carácter de provisional hasta que, de conformidad al [artículo 97](#) del Acuerdo de Cartagena, la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN) se pronuncie sobre la medida correctiva establecida en este instrumento.

Encomendar al Ministerio de Comercio Exterior (MCE) realizar el seguimiento de los volúmenes de importación provenientes de la Comunidad Andina, a fin de precautelar el cumplimiento de la norma comunitaria y los objetivos de la medida.

Artículo 4.- Disponer que en un plazo no mayor a sesenta (60) días, el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), de conformidad y para los efectos del [artículo 97](#) de Acuerdo de Cartagena, comunique a la Secretaría de la Comunidad Andina la adopción de la medida

correctiva y presente el informe sobre los motivos en que se fundamenta la misma.

Artículo 5.- Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) mantenga un elevado control de las subpartidas relacionadas (3402.20 y 3402.90), a fin de asegurar la consecución de los objetivos que persigue la presente medida.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Al Ministerio de Comercio Exterior (MCE), corresponderá notificar la medida a la que se refiere la presente Resolución y realizar las actuaciones que corresponda, en los plazos y condiciones determinados por los acuerdos de integración y los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los que el Ecuador es parte.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 31 de marzo de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 013-2017 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el "Certificado de inspección o verificación de clasificación arancelaria emitido en origen", expedido previo al embarque por los organismos de inspección acreditados o reconocidos en el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) o en cualquier entidad internacional equivalente reconocida por este, como documento de acompañamiento a la importación de tejidos de algodón clasificados en las partidas arancelarias 5208, 5209, 5210, 5211 y 5212.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) conjuntamente con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

(SENAE) realicen una evaluación semestral de la aplicación de la medida propuesta.

Artículo 3.- Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación y ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se exceptúa de la exigencia del documento de control previo establecido en la presente Resolución a las importaciones de las mercancías clasificadas en las partidas arancelarias 5208, 5209, 5210, 5211 y 5212, que hayan sido embarcadas previo a la entrada en vigor de este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 31 de marzo de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 014-2017 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, al tenor del siguiente detalle:

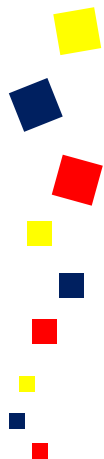
Donde Dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1702.90.90	- - Los demás	kg	10	
2925.29.90	- - - Los demás	kg	5	
2710.19.37	- - - - Aceites blancos (de vaselina o de	m3	5	

	parafina)			
2905.44.00	- - D-glucitol (sorbitol)	kg	15	
3905.91.00	- - Copolímeros	kg	10	
4809.90.00	- Los demás	kg	25	
9027.10.90	- - Los demás	u	5	
9027.30.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	u	5	
9602.00.10	- Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos, alimentos y cosméticos	kg	5	

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1702.90.90	- - Los demás	kg	10	0% ad valorem, solo maltodextrina para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 014-2017 de 31 de marzo de 2017
2925.29.90	- - - Los demás	kg	5	0% ad valorem, solo metformina para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 014-2017 de 31 de marzo de 2017
2710.19.37	- - - - Aceites blancos (de vaselina o de parafina)	m3	5	0% ad valorem, solo para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 014-2017 de 31 de



				marzo de 2017
2905.44.00	- - D-glucitol (sorbitol)	kg	15	0% ad valorem, solo para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 014-2017 de 31 de marzo de 2017
3905.91.00	- - Copolímeros	kg	10	0% ad valorem, solo para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 014-2017 de 31 de marzo de 2017
4809.90.00	- Los demás	kg	25	0% ad valorem, solo para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 014-2017 de 31 de marzo de 2017
9027.10.90	- - Los demás	u	5	0% ad valorem, solo para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 014-2017 de 31 de marzo de 2017
9027.30.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	u	5	0% ad valorem, solo para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 014-2017 de 31 de marzo de 2017
9602.00.10	- Cápsulas de	kg	5	0% ad valorem,

	gelatina para envasar medicamentos, alimentos y cosméticos			solo para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 014-2017 de 31 de marzo de 2017
--	--	--	--	--

Artículo 2.- El diferimiento arancelario al 0% establecido en el artículo 1 del presente instrumento, estará abierto a la participación de todos los importadores en cuyo Registro Único de Contribuyentes (RUC) conste como actividad económica principal, la fabricación, elaboración o producción de productos farmacéuticos, únicamente personas jurídicas.

Artículo 3.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Ministerio de Comercio Exterior remitirá un informe semestral sobre los resultados de la ejecución de esta Resolución

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 31 de marzo de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 015-2017 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, al tenor del siguiente detalle:

Donde Dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
3909.40.00	- Resinas fenólicas	kg	10	0% solamente para resinas fenólicas (novolacas) fusibles y solubles para la fabricación de materiales "de fricción para frenos"

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
3909.40.00	- Resinas fenólicas	kg	10	0% ad valorem solamente para resinas fenólicas (novolacas) fusibles y solubles para la fabricación de materiales "de fricción para frenos"; y, adicionalmente para "discos abrasivos" de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 015-2017 de 31 de marzo de 2017

Artículo 2.- El diferimiento arancelario al 0% establecido en el artículo 1 del presente instrumento, estará abierto a la participación de todos los importadores en cuyo Registro Único de Contribuyentes (RUC) conste como actividad económica principal, la fabricación,

elaboración o producción de discos abrasivos, únicamente personas jurídicas.

Artículo 3.- El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) presentará al COMEX un informe semestral respecto a la ejecución del presente instrumento.

Artículo 4.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente Resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 31 de marzo de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 17 124 SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 2 que se adjunta a la presente resolución del siguiente:
*REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 078
"TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES
PELIGROSOS"*

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A.
www.pudeleco.com.ec

julio de 2011, publique la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 078 "Transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos" en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 078 entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

MODIFICATORIA 2 (2017-03-08)

RTE INEN 078 "TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS"

En la Modificatoria 1
Dice:

En la página 6, al final del texto del Reglamento Técnico
Añadir la siguiente transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De conformidad con la solicitud de la Asociación de Productores Químicos del Ecuador, APROQUE (entidad coordinadora del Proceso Responsable Care), expresada mediante Oficio AP/RC 2013-083 de fecha 2013-10-01 y, debido a que el requisito del Sistema Globalmente Armonizado (SGA), establecido en el Anexo D de la norma NTE INEN 2266, a nivel internacional entrará en vigencia a mediados del año 2016; por lo expuesto, en Ecuador esta disposición entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del año 2017.

Debe decir:

En la página 6, al final del texto del Reglamento Técnico, luego del Capítulo 14 "Revisión y actualización del Reglamento Técnico", añadir la siguiente transitoria:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A.
www.pudeleco.com.ec

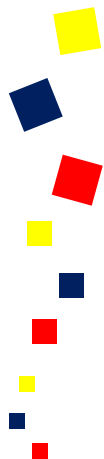
ÚNICA. Por encontrarse en proceso de revisión la norma NTE INEN 2266 "Transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos", que contiene los requisitos que se debe cumplir en este reglamento técnico, se posterga su vigencia hasta el primero de febrero de 2018, fecha en que entrará en vigor y será de pleno cumplimiento.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 166-2017 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a los Operadores de Comercio Exterior que importan bebidas alcohólicas tales como whisky, vodka, tequila vino, ron y cualquier otro tipo de bebida alcohólica, excepto cerveza y al público en general, el listado actualizado de las clases con las subpartidas sujetas a etiquetado fiscal:

Aguardiente de caña de azúcar	220840009000000002
Aguardiente de orujo de uvas	220820300000000001
Aguardiente o licor anisado	220870100000000001 220890420000000001
Bebida fermentada sake	220600000000000001
Brandy, Coñac	220820299000000004
Demás aguardiente que no sea de anís	220890490000000001
Gin o Ginebra	220850009000000001
Licor crema	220870200000000001
Licor de hierbas y o frutas, Licor Fino	220870900000000001



Pisco	220820210000000001
Ron	220840009000000001
Rtd y bebidas alcohólicas preparadas	220890900000000001
Sangría, Vermut, Bebida a base de vino de uvas frescas	205100000000000001 220590000000000001
Singani	220820220000000001
Tequila y similares	220890209000000002 220890209000000003
Vino blanco, Vino generoso o Encabezado, Vino Rosado, Vino Tinto	220421000000000000 220429900000000001
Vino Espumoso	220410000000000004
Vodka	220860009000000002 220860009000000003
Whisky	220830009000000001 220830009000000003

Se deroga el [boletín 397-2015](#).

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 168-2017 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Se comunica a los Operadores de Comercio Exterior (OCE), funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al público en general, la expedición y entrada en vigencia de la

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A.
www.pudeleco.com.ec

[Resolución No. 009-2017](#) del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), misma que reforma las Resoluciones Nro. 59-2012, la cual contiene el Arancel del Ecuador, y 011-2015, la cual resuelve establecer una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria.

El objetivo de esta resolución es modificar la siguiente subpartida: 4015.19.90.00.

La presente resolución entró en vigencia el 10 de abril de 2017, en virtud de su publicación en el Registro Oficial Nro. 981.

Por lo expuesto, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, a través de la Jefatura de Clasificación, ha procedido con la actualización correspondiente en el sistema informático Ecuapass.

[Volver al inicio](#)